

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	DJ PERFORACIONES S.A.S.
DEMANDADO	COMPUSER S.A.S.
RADICADO	009-2021-0269
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda formulada por DJ PERFORACIONES S.A.S. **contra** COMPUSER S.A.S. con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte demandante debe:

- Indicar dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Allegar poder en el que se indique además, expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como se desprende del Artículo 5° del decreto 806 de 2020.
- Aclarar y establecer la pretensión que regirá este proceso judicial, por cuanto, en algún aparte de la demandada se indica la **declaratoria de incumplimiento de contrato** propio de un proceso verbal, en tanto, en otro aparte, se peticiona **librar mandamiento de pago ejecutivo**. Pretensiones que no es posible acumular.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



-Adecuar las pretensiones, de tal forma que guarden relación con los hechos que las fundamentan.

-Realizar la acumulación de pretensiones conforme lo dispone el artículo 88 del Código General del Proceso.

-Allegar certificado de existencia y representación de la entidad demandada y demandante; pues, a pesar de que se cita como anexo de la demanda, no se allega con la misma.

-Aportar los documentos relacionados en el acápite de "anexos" pues la copia de la cédula del demandante no fue aportada como allí se anunció.

-Adosar los anexos completos, pues, en su gran mayoría los adosados con el libelo introductor, se encuentran recortados; además son ilegibles.

- En cumplimiento de lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia, en archivo 01. De la carpeta C.2 DJ PERFORACIONES SAS, **debe indicar** con claridad el domicilio de la convocada a juicio, ya que puede diferir de aquel que se registra para notificaciones. Adicional, el domicilio principal del demandante, que se cita como factor para determinar la competencia, no es para esta clase de asuntos, el previsto por el legislador. Lo anterior, para determinar la **competencia**.

- Estimar razonadamente, bajo juramento y afirmando la razón de las cifras que le adeuda o considera deber la parte demandada, con observancia estricta de lo mandado en el artículo 206 del Código general del Proceso (Art. 82-7).

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



registrado en el SIRNA.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por DJ PERFORACIONES S.A.S. **contra** COMPUSER S.A.S.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.